

# ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE



Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife aprobados por la Junta General Constituyente de **21 de abril de 2026**.



## Índice:

|                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------|----|
| PREÁMBULO .....                                                   | 5  |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....                           | 6  |
| Artículo 1.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar. ....     | 6  |
| Artículo 2.- Domicilio social, sedes y ámbito territorial. ....   | 6  |
| Artículo 3.- Fines del Colegio. ....                              | 6  |
| Artículo 4.- Funciones del Colegio. ....                          | 6  |
| Artículo 5.- Normativa rectora. ....                              | 8  |
| Artículo 6.- Reglamentos. ....                                    | 8  |
| Artículo 7.- Tratamiento. ....                                    | 8  |
| Artículo 8.- Fiestas y símbolos. ....                             | 8  |
| TÍTULO II. DE LOS COLEGIADOS .....                                | 9  |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ....                         | 9  |
| Artículo 9.- Formas de ejercicio de la profesión. ....            | 9  |
| Artículo 10.- Categorías de colegiados. ....                      | 9  |
| CAPÍTULO II. REQUISITOS Y TRÁMITES DE LA COLEGIACIÓN .....        | 9  |
| Artículo 11.- Requisitos para la colegiación. ....                | 9  |
| Artículo 12.- Resolución sobre la colegiación. ....               | 10 |
| Artículo 13.- Denegación de colegiación. ....                     | 11 |
| Artículo 14.- Obligatoriedad o voluntariedad de colegiación. .... | 11 |
| CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO .....          | 11 |
| Artículo 15.- Pérdida de la condición de colegiado. ....          | 11 |
| TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS .....            | 12 |
| Artículo 16.- Derechos de los colegiados. ....                    | 12 |
| Artículo 17.- Deberes de los colegiados. ....                     | 12 |
| TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....                       | 13 |
| Artículo 18.- Órganos colegiales. ....                            | 13 |
| CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL. ....                             | 13 |
| Artículo 19.- Naturaleza. ....                                    | 13 |
| Artículo 20.- Competencias. ....                                  | 14 |
| Artículo 21.- Funcionamiento. ....                                | 14 |
| Artículo 22.- Delegación de la representación. ....               | 14 |
| Artículo 23.- Presidente y Secretario. ....                       | 14 |

|                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 24.- Reuniones. ....                                             | 15 |
| Artículo 25.- Convocatoria. ....                                          | 15 |
| Artículo 26.- Orden del día. ....                                         | 16 |
| Artículo 27.- Constitución. ....                                          | 16 |
| CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ....                                | 17 |
| Artículo 28.- Naturaleza y facultades. ....                               | 17 |
| Artículo 29.- Composición. ....                                           | 18 |
| Artículo 30.- El Decano. ....                                             | 19 |
| Artículo 31.- El Vicedecano. ....                                         | 19 |
| Artículo 32.- El Secretario. ....                                         | 19 |
| Artículo 33.- El Vicesecretario. ....                                     | 20 |
| Artículo 34.- El Tesorero. ....                                           | 20 |
| Artículo 35.- El Interventor. ....                                        | 20 |
| Artículo 36.- Los Vocales. ....                                           | 20 |
| Artículo 37.- Funcionamiento. ....                                        | 20 |
| Artículo 38.- Convocatoria. ....                                          | 21 |
| Artículo 39.- Plazo. ....                                                 | 21 |
| Artículo 40.- Constitución. ....                                          | 21 |
| Artículo 41.- Convocatoria y constitución de la Comisión Permanente. .... | 21 |
| CAPÍTULO III. LA SECRETARÍA TÉCNICA. ....                                 | 22 |
| Artículo 42.- La Secretaría Técnica. ....                                 | 22 |
| CAPÍTULO IV. DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y LIBROS DE ACTAS. ....      | 22 |
| Artículo 43.- Ejecución de acuerdos. ....                                 | 22 |
| Artículo 44.- Libros de actas. ....                                       | 23 |
| TÍTULO V. DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO. ....                  | 23 |
| Artículo 45.- Candidaturas. ....                                          | 23 |
| Artículo 46.- Convocatoria y Comisión Electoral. ....                     | 23 |
| Artículo 47.- Presentación y proclamación de candidaturas. ....           | 24 |
| Artículo 48.- Mesa electoral. ....                                        | 24 |
| Artículo 49.- Votación. ....                                              | 25 |
| Artículo 50.- Difusión y Publicidad. ....                                 | 25 |
| Artículo 51.- Recursos. ....                                              | 25 |
| Artículo 52.- Constitución. ....                                          | 25 |
| Artículo 53.- Cese miembros Junta de Gobierno. ....                       | 26 |
| Artículo 54.- Pérdida de la confianza colegial. ....                      | 26 |

|                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 55.- Provisión de vacantes. ....                            | 26 |
| TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO .....                                   | 27 |
| Artículo 56.- Autonomía y administración.....                        | 27 |
| Artículo 57.- Presupuesto. ....                                      | 27 |
| Artículo 58.- Tipos de cuotas. ....                                  | 28 |
| Artículo 59.- Cuota de entrada. ....                                 | 28 |
| Artículo 60.- Cuotas ordinarias. ....                                | 28 |
| Artículo 61.- Cuotas extraordinarias. ....                           | 28 |
| TÍTULO VII. DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES .....                    | 29 |
| Artículo 62.- Denominación. ....                                     | 29 |
| Artículo 63.- Pertenencia al Colegio. ....                           | 29 |
| Artículo 64.- Ejercicio profesional. ....                            | 29 |
| Artículo 65.- Régimen disciplinario.....                             | 29 |
| Artículo 66.- Encuadre en la organización colegial.....              | 29 |
| Artículo 67.- Derechos económicos del Colegio. ....                  | 30 |
| TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE PREMIOS Y DISTINCIONES ..... | 30 |
| CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL.....                       | 30 |
| Artículo 68.- Sujeción penal y civil.....                            | 30 |
| CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....                      | 30 |
| Artículo 69.- Sujeción responsabilidad disciplinaria.....            | 30 |
| Artículo 70.- Competencia y normativa. ....                          | 30 |
| Sección 1ª. De las infracciones y sanciones.....                     | 31 |
| Artículo 71.- Clasificación.....                                     | 31 |
| Artículo 72.- Infracciones muy graves.....                           | 31 |
| Artículo 73.- Infracciones graves. ....                              | 31 |
| Artículo 74.- Infracciones leves. ....                               | 32 |
| Artículo 75.- Sanciones. ....                                        | 32 |
| Sección 2ª. Del Órgano sancionador y estado de las sanciones.....    | 32 |
| Artículo 76.- Órgano sancionador.....                                | 32 |
| Artículo 77.- Ejecución y extinción. ....                            | 33 |
| Artículo 78.- Prescripción de las infracciones.....                  | 33 |
| Artículo 79.- Prescripción de las sanciones.....                     | 33 |
| Artículo 80.- Cancelación de las sanciones. ....                     | 33 |
| CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR .....                    | 34 |
| Artículo 81.- Procedimiento. ....                                    | 34 |

|                                                                                                                           |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 82.- Apertura de expediente. ....                                                                                | 34 |
| Artículo 83.- Información. ....                                                                                           | 34 |
| Artículo 84.- Instructor y Secretario. ....                                                                               | 34 |
| Artículo 85.- Notificación e Impugnación. ....                                                                            | 35 |
| Artículo 86.- Audiencia y diligencias. ....                                                                               | 35 |
| Artículo 87.- Pliego de cargos. ....                                                                                      | 35 |
| Artículo 88.- Propuesta de resolución. ....                                                                               | 36 |
| Artículo 89.- Resolución. ....                                                                                            | 36 |
| Artículo 90.- Recurso. ....                                                                                               | 36 |
| CAPÍTULO IV. DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES. ....                                                                          | 36 |
| Artículo 91.- Colegiado de Honor. ....                                                                                    | 36 |
| Artículo 92.- Otras distinciones y premios. ....                                                                          | 37 |
| TÍTULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS ....                                                                            | 37 |
| Artículo 93.- Modificación de los Estatutos. ....                                                                         | 37 |
| TÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ....                                                                                   | 37 |
| Artículo 94.- Causas de disolución. ....                                                                                  | 37 |
| Artículo 95.- Procedimiento de disolución. ....                                                                           | 37 |
| Artículo 96.- Comisión Liquidadora. ....                                                                                  | 38 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ....                                                                                          | 38 |
| Disposición Transitoria Primera. Junta General Constituyente. ....                                                        | 38 |
| Disposición Transitoria Segunda. Integración de los colegiados fruto de la fusión de ambas instituciones colegiales. .... | 38 |
| Disposición Transitoria Tercera. Asignación de nuevo número colegial. ....                                                | 38 |
| Disposición Transitoria Cuarta. Tramitación de expedientes en curso. ....                                                 | 38 |
| Disposición Transitoria Quinta. Integración patrimonial y subrogación de obligaciones y derechos. Régimen fiscal. ....    | 39 |
| Disposición Transitoria Sexta. Régimen económico transitorio. ....                                                        | 39 |
| Disposición Transitoria Séptima. Continuidad de órganos, servicios y sistemas. ....                                       | 39 |
| Disposición Transitoria Octava. Normas internas y reglamentos de desarrollo. ....                                         | 39 |
| DISPOSICIÓN FINAL ....                                                                                                    | 40 |
| Disposición Final Primera. Entrada en vigor. ....                                                                         | 40 |
| Disposición Final Segunda. Vigencia diferenciada de los presentes Estatutos. ....                                         | 40 |
| Disposición Final Tercera. Lenguaje inclusivo. ....                                                                       | 41 |

## **ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

### **PREÁMBULO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y del ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de las normas del Estado aplicables en virtud del artículo 36 de la Constitución Española.

La Ley estatal 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas, relativa a la unificación de las organizaciones colegiales de Economistas y de Titulados Mercantiles de España, estableció las bases para la integración de los Consejos Autonómicos y de los Colegios de Economistas y Titulados Mercantiles, de conformidad con la normativa autonómica aplicable en cada territorio.

En este marco, las organizaciones colegiales existentes en la provincia de Santa Cruz de Tenerife han impulsado un proceso de integración institucional con el fin de constituir un Colegio único que agrupe y represente a los profesionales de la economía, la empresa y las finanzas en dicho ámbito territorial.

Este proceso ha sido fruto del diálogo y la cooperación entre las entidades colegiales preexistentes, orientado a reforzar la unidad profesional, la eficacia en la representación y la defensa de los intereses de los colegiados, así como a mejorar la calidad y la transparencia de los servicios que se prestan a la sociedad, a las empresas y a las administraciones públicas.

La ponderación de los intereses profesionales y sociales en juego evidencia las ventajas derivadas de la unificación colegial, tanto para la adecuada ordenación del ejercicio profesional como para una interlocución más eficaz con la Administración autonómica y local, redundando en beneficio de los consumidores, usuarios y del desarrollo económico y social de Canarias.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en la legislación autonómica sobre colegios profesionales, los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y régimen jurídico del Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, como corporación de derecho público representativa de la profesión de economista en el ámbito provincial, surgida del proceso de integración de las entidades colegiales existentes y reconocida como instrumento esencial para la ordenación y promoción de la actividad profesional en beneficio del interés general.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.**

El Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife es una corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se constituye como autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para el ejercicio de las competencias que le otorga la legislación vigente y los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.- Domicilio social, sedes y ámbito territorial.**

1. El domicilio social del Colegio se establece en la calle Pérez Galdós número veinte, planta tercera, municipio de Santa Cruz de Tenerife.
2. El Colegio podrá mantener una o más sedes delegadas, incluyendo la sita en calle Arquitectos Saavedra y Díaz-LLanos número 1, planta 1, municipio de Santa Cruz de Tenerife, con funciones de servicio a los colegiados.
3. La Junta de Gobierno podrá acordar el cambio de domicilio social a otra ubicación dentro del mismo municipio, previa justificación de razones operativas o administrativas. Este cambio deberá ser comunicado a la autoridad competente en un plazo de treinta días desde su acuerdo.
4. Cualquier cambio de domicilio social deberá ser debidamente inscrito en los registros correspondientes.
5. El Colegio ejercerá su competencia en todo el ámbito territorial de las islas que conforman la Provincia de la que toma su denominación, pudiendo establecer delegaciones en otras islas de su ámbito competencial previo acuerdo de sus Órganos de Gobierno.

### **Artículo 3.- Fines del Colegio.**

Son fines específicos del Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, en su ámbito profesional, los que le atribuye la legislación estatal o autonómica sobre Colegios Profesionales en especial la relativa a Colegios de Economistas. En consecuencia, dentro de su ámbito territorial y en los términos que resulten de la normativa aplicable, tiene como fines esenciales:

1. La ordenación del ejercicio de la profesión de Economista.
2. La representación institucional colegial.
3. La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
4. La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

### **Artículo 4.- Funciones del Colegio.**

Corresponde al Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife el desempeño de las siguientes funciones, cuyos principios habrán de orientar, en todo caso, el funcionamiento del Colegio:



1. La defensa de las actividades económica y empresarial en sus aspectos científico, deontológico y profesional. A este efecto, el Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife promoverá y coordinará cuantas actuaciones resultaren útiles, ya procedan estas de entidades públicas o privadas, iniciativas particulares o del propio Colegio.
2. El control del ejercicio profesional, de conformidad a lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica y los presentes Estatutos.
3. El mantenimiento de la dignidad de la profesión y la mejora constante de su imagen pública, así como la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, sin que en ningún caso el Colegio pueda establecer, directa o indirectamente, restricciones a la comunicación comercial de sus colegiados más allá de las previstas en la Ley General de Publicidad y la normativa de defensa de la competencia.
4. La organización de actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
5. Intervenir, por vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que puedan suscitarse, dentro del campo profesional, entre dos o más colegiados o bien entre estos y terceros.
6. Cooperar con la Administración Nacional, Autonómica y local en las materias que estas puedan delegarle, participando en los órganos consultivos o informando de proyectos normativos.
7. Organizar y regular el turno de oficio para la actuación de sus miembros como peritos ante los Tribunales ya sea en procedimientos civiles o penales, así como también, para la designación de profesionales solicitados por otras empresas de acuerdo a:
  - Que la gestión del turno de oficio se limitará a facilitar la remisión de listas a los órganos judiciales conforme a la LEC;
  - Las listas incluirán a todos los profesionales con la titulación habilitante, sean o no colegiados;
  - No se establecerán requisitos adicionales de acceso no previstos en norma con rango de ley;
  - El peritaje privado queda expresamente excluido de la gestión colegial exclusiva.
8. Mantener o colaborar en los Registros Especiales Colegiales, Autonómicos o Nacionales, para permitir la plena inclusión y encuadre profesional en función a su especialidad que requieren las diferentes funciones específicas de la profesión, o que sean requeridos por disposiciones legales.
9. La firma de convenios con otras instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar las funciones del Colegio en favor de los Colegiados y Sociedades Profesionales inscritas.
10. Cualquier otra actuación que pueda serle delegada o atribuida al Colegio por la legislación, que sean propias del Colegio por razón de su naturaleza y de sus finalidades, o que beneficien a la profesión, a la organización del propio Colegio, a los colegiados y a los consumidores y usuarios de los servicios, pudiendo realizarlo mediante su asignación presupuestaria, los medios materiales y humanos del Colegio o los correspondientes Reglamentos de Régimen Interior previstos en la Ley.

#### **Artículo 5.- Normativa rectora.**

El Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, así como el ejercicio de la profesión por parte de sus colegiados, dentro de su ámbito territorial, se regirá por la normativa estatal y la normativa autonómica de Canarias y demás legislación aplicable, así como por los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos que puedan desarrollarse en aplicación del artículo 6 de los presentes Estatutos.

Las fuentes jurídicas inmediatas que rigen el funcionamiento y la actuación del Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife son, en el orden determinado por su jerarquía normativa, la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, las disposiciones generales que regulan la profesión de Economista y su organización profesional.

#### **Artículo 6.- Reglamentos.**

1. La Junta General del Colegio podrá aprobar disposiciones de desarrollo de los Estatutos, que adoptarán la forma de Reglamentos, con observancia de lo dispuesto en este artículo en todo caso.
2. Los Reglamentos no podrán contravenir de ninguna manera la legislación imperativamente aplicable, ni lo dispuesto en los presentes Estatutos.
3. Dichos Reglamentos podrán regular cualquier materia o aspecto comprendidos en los fines y funciones propios del Colegio. En particular, y a título estrictamente enunciativo, podrán referirse a la regulación de turnos de actuación profesional, conflicto de intereses, secreto profesional, sociedades profesionales, normativa profesional y de carácter deontológico, constitución y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la corporación, Honores y Distinciones.
4. La competencia para la aprobación de los Reglamentos, no podrá ser objeto de atribución a ningún otro órgano ni de delegación alguna.

#### **Artículo 7.- Tratamiento.**

El Colegio tendrá el tratamiento oficial de “Ilustre” y su Decano o Decana de “Ilustrísimo” o “Ilustrísima”.

#### **Artículo 8.- Fiestas y símbolos.**

Las fiestas, símbolos y protocolo del Colegio serán establecidos mediante acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

## **TÍTULO II. DE LOS COLEGIADOS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 9.- Formas de ejercicio de la profesión.**

La profesión de Economista puede llevarse a cabo en régimen de ejercicio libre, de dependencia laboral o de relación administrativa. Solamente los profesionales colegiados pueden utilizar la denominación de Economista Colegiado, debiendo en otro caso limitarse a la titulación académica que corresponda.

La pertenencia al mismo Colegio, de las personas que estén en posesión de los títulos del apartado 2 del artículo 11, en nada afectará a las funciones profesionales que estuvieran reconocidas a dichos títulos. En consecuencia, todas las referencias que se hacen en estos Estatutos a los Economistas en cuanto al ejercicio profesional se entenderán hechas a las profesiones de que se trate, de las derivadas de los títulos del apartado 2 del artículo 11, y cada una según su denominación y su propio ámbito de funciones profesionales.

#### **Artículo 10.- Categorías de colegiados.**

Se reconocen las siguientes categorías de colegiados:

- a) Numerarios.
- b) De honor.

Son colegiados numerarios aquellos que están incorporados al Colegio y facultados por lo tanto para el ejercicio profesional. El ejercicio podrá ser a título individual, ejercicio común o colectivo y mediante sociedad. El ejercicio profesional mediante las Sociedades Profesionales reguladas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de «Sociedades Profesionales», se adecuará al contenido de dicha Ley y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Son colegiados de honor aquellas personas, profesionales o no de las actividades económicas y empresariales, a quienes el Colegio confiere tal distinción, en atención a los méritos contraídos en el ámbito de los intereses de la profesión.

### **CAPÍTULO II. REQUISITOS Y TRÁMITES DE LA COLEGIACIÓN**

#### **Artículo 11.- Requisitos para la colegiación.**

Para la incorporación al Colegio como colegiado numerario, será necesario presentar ante la Secretaría del Colegio, la correspondiente solicitud dirigida al Decano, acreditando los siguientes extremos:

1. Poseer nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un tercer Estado al que la Unión Europea aplique, de forma recíproca y efectiva, el principio de libertad de circulación de profesionales, tanto a nivel de establecimiento como de prestación ocasional de servicios, salvo en los casos de dispensa legal y lo dispuesto en

convenios o tratados suscritos por España. En caso de no ser comunitario, deberá poseer permiso de residencia y trabajo en un estado de la Unión Europea.

2. Acreditar estar en posesión de titulación universitaria reconocida en el ámbito de la economía o la gestión empresarial, conforme a la normativa vigente sobre ordenación de enseñanzas universitarias y reconocimiento de cualificaciones profesionales. Se enumeran a título meramente enunciativo, entre otras:
  - a) Título académico de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), en Ciencias Políticas Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), en Ciencias Económicas y Empresariales, de Intendente Mercantil o de Actuario, u otro título legalmente homologado con alguno de los anteriores según las disposiciones vigentes.
  - b) Título académico de Licenciado o Grado en cualquiera de las materias pertenecientes al ámbito de la economía o de la gestión de empresas, cualquiera que sea su denominación específica.
  - c) Cualquier otro título del Estado Español o de otros Estados miembros de la Unión Europea, que sea legalmente configurado o reconocido por las disposiciones vigentes en el ámbito de la economía o de la gestión de empresas, o para el ejercicio de las funciones propias de las profesiones a que se refiere el Real Decreto 871/1977, de 26 de abril, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, cualquier otro título extranjero, en el referido ámbito de la economía o de la gestión de empresas, que sea legalmente reconocido para surtir efectos profesionales en el Estado Español.
  - d) Título homologado por la autoridad competente según normativa vigente.
  - e) Título de Máster reconocido por las disposiciones vigentes en materia de economía o gestión de empresas.
  - f) Pertenecer al Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) o cualquier otro registro oficial que se cree en el futuro en el ámbito de la economía o la empresa.
  - g) Título habilitado por el Consejo General de Economistas.
3. Tener el solicitante el domicilio profesional dentro del ámbito territorial de la Unión Europea, o estar inscrito en otro colegio profesional de economistas.
4. El abono, en su caso, de la cuota de colegiación, que no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de esta.
5. Facilitar una dirección de correo electrónico, a efectos de notificaciones.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

#### **Artículo 12.- Resolución sobre la colegiación.**

1. En el plazo de un mes a contar desde la fecha en que tenga entrada en el Colegio la solicitud de colegiación, la Junta de Gobierno adoptará uno de los siguientes acuerdos:
  - a) Acceder a la colegiación del interesado y llevar a cabo la misma.

- b) Requerir al interesado para que complete su documentación, de conformidad a lo previsto en el artículo anterior.
- c) Denegar la colegiación, mediante acuerdo motivado, en base a alguna de las causas previstas en el artículo siguiente.

La Junta de Gobierno habrá de resolver definitivamente, accediendo a la colegiación o denegando la misma, en el plazo de quince días a contar desde que tengan entrada en el Colegio los documentos específicamente requeridos.

- 2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado al solicitante la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de colegiación. Dicho acto presunto se registrará por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. No obstante, el Colegio podrá instrumentar reglamentariamente un sistema de colegiación provisional, con efectos de colegiación hasta que se dicte la Resolución definitiva sobre la misma.
- 4. Contra la denegación de la colegiación, cabrá interponer recurso ante el Consejo General de Economistas de Canarias, si está constituido, o ante el Consejo General de Economistas, en otro caso, en el plazo de quince días a contar desde la notificación.

#### **Artículo 13.- Denegación de colegiación.**

Son causas de denegación de la colegiación las siguientes:

- 1. La no aportación por el interesado de alguno de los documentos exigidos de conformidad al artículo 11 de estos Estatutos, o la falta de autenticidad de los mismos.
- 2. La insuficiencia de título, apreciada por la Junta de Gobierno de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.
- 3. La falsedad en los datos suministrados por el interesado en su solicitud.
- 4. El hallarse el interesado inhabilitado para el ejercicio profesional, ya sea por sentencia firme de los Tribunales, sanción disciplinaria o incumplimiento de cualesquiera requisitos administrativos, de carácter estatal, autonómico o local, legalmente exigibles.

#### **Artículo 14.- Obligatoriedad o voluntariedad de colegiación.**

La colegiación será obligatoria o no según se desprenda de la normativa imperativamente aplicable que rija en cada momento. En el supuesto de que la colegiación resulte obligatoria, la misma se entenderá cumplida por la pertenencia al Colegio como colegiado numerario.

### **CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO**

#### **Artículo 15.- Pérdida de la condición de colegiado.**

- 1. Se perderá la condición de colegiado por alguna de las siguientes causas:
  - a) Baja voluntaria, solicitada a la Junta de Gobierno por medio fehaciente.

- b) Impago de cuotas y demás cargas colegiales equivalentes a dos trimestres consecutivos o alternos.
  - c) Inhabilitación legal para el ejercicio de la profesión.
  - d) Sanción disciplinaria de expulsión del Colegio.
  - e) Fallecimiento.
2. En todo caso, las Sociedades Profesionales, por la pérdida legal de su condición.

### **TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

#### **Artículo 16.- Derechos de los colegiados.**

Corresponden a los colegiados específicamente los siguientes derechos:

- a) Ejercer las funciones propias de la profesión de Economista con arreglo a su estatuto profesional, sea individualmente o asociado con otros profesionales, y utilizar la denominación a que se refiere el artículo 9 de estos Estatutos.
- b) Recabar y obtener del Colegio y de sus órganos la asistencia y protección que puedan necesitar en todo lo que concierna al ejercicio de la profesión.
- c) Llevar a cabo el ejercicio profesional con plena libertad, dentro del marco deontológico, legal y estatutario.
- d) Hacer uso, para el cobro de los honorarios que resulten impagados, de los servicios jurídicos del Colegio, corriendo a cargo del colegiado solicitante el abono de los gastos que tal asistencia jurídica pueda originar.
- e) Participar activamente en la gestión colegial y, por consiguiente, ejercer los derechos de petición, voto y acceso a los órganos colegiales y comisiones de toda índole.
- f) Utilizar los servicios colegiales con arreglo a las condiciones establecidas para ello.
- g) Solicitar su inscripción en los turnos establecidos para los trabajos solicitados al Colegio por entidades o particulares.
- h) Recibir periódicamente información de la marcha del Colegio por medio de publicaciones, sesiones informativas, web u otros medios que se determinen.
- i) Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores o sean establecidos por el correspondiente acuerdo corporativo.

#### **Artículo 17.- Deberes de los colegiados.**

Los colegiados están sujetos a los siguientes deberes:

- a) Ajustar escrupulosamente su actuación profesional a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.
- b) Someterse en el ejercicio de la profesión a las pautas marcadas por la organización colegial acatando las resoluciones de sus órganos, sin perjuicio de los recursos que procedan con arreglo a derecho.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas colegiales y demás cargas impuestas por los órganos competentes.

- d) Solicitar del Colegio las autorizaciones que, en relación con el ejercicio profesional, legalmente vengan impuestas y facilitarle puntual información de cuantos datos fueren recabados por aquel, a efectos de control o estadísticos.
- e) Desempeñar los cargos que ocupen en los órganos colegiales con la mayor fidelidad y eficacia, al igual que cualquier otro cometido que, dentro del marco estatutario, les sean encomendados por los órganos competentes, salvo excusa o renuncia por causa justificada, a apreciar por aquellos mismos órganos.
- f) Prestar su colaboración personal en todo momento al mejor funcionamiento de los órganos colegiales.
- g) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno de manera inmediata todo caso de intrusismo profesional del que tuvieren noticia.
- h) Mantener en todo momento el más alto espíritu de compañerismo, guardando el máximo respeto personal y profesional a los demás profesionales de las actividades económicas y empresariales en cualquier juicio sobre la actuación de aquellos, salvo la siempre legítima discrepancia científica o metodológica relativa a dicha actuación.
- i) Guardar el secreto profesional que debe perdurar incluso después de haber cesado la prestación de servicios. El deber de secreto profesional comprende las confidencias hechas por el cliente, y todas las que concurrieren en el desarrollo de la relación mutua, así como la información y los documentos conocidos en su labor profesional. El deber de guardar el secreto decaerá en los casos en que existe una autorización expresa del cliente o cuando así lo exija una norma con rango y fuerza de ley o una resolución judicial.
- j) Cumplir con las obligaciones relativas a reclamaciones e información a los destinatarios de sus servicios exigidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en los términos en ella previstos, y las demás obligaciones contempladas en la normativa de defensa de consumidores y usuarios y el resto de la normativa sectorial aplicable.
- k) Cualquier otro deber que se desprenda de estos Estatutos o de las resoluciones y acuerdos de los órganos colegiales.

## **TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 18.- Órganos colegiales.**

El Colegio se estructura en órganos colegiados y unipersonales, que se regulan en los capítulos siguientes, con las competencias que se atribuyen a cada uno de ellos.

### **CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 19.- Naturaleza.**

La Junta General es el órgano soberano de gobierno del Colegio que, integrado por la totalidad de los colegiados, constituye el cauce normal de expresión de la voluntad de estos en orden a cuantas cuestiones puedan afectar a la profesión.

#### **Artículo 20.- Competencias.**

Son competencias exclusivas de la Junta General:

- a) La aprobación y reforma de los estatutos, de los reglamentos y de las normas deontológicas colegiales.
- b) La aprobación de la gestión del órgano de gobierno y de su Decano.
- c) La aprobación de los presupuestos, las cuentas anuales del Colegio y las cuotas colegiales a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) La aprobación del informe obligatorio de auditoría externa anual.
- e) La aprobación de la Memoria anual de Actividades del ejercicio anterior, que incluirá, al menos, las actuaciones institucionales, servicios prestados, actividad formativa, informes y estadísticas relevantes, así como cualquier otra información de interés corporativo.
- f) La disolución y liquidación del Colegio de acuerdo con lo establecido en el título X de estos Estatutos.
- g) Establecer delegaciones, previo acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 21.- Funcionamiento.**

El funcionamiento de la Junta se llevará a cabo mediante la participación directa, con voz y voto, de todos sus miembros en las correspondientes sesiones. Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir a las Juntas Generales.

#### **Artículo 22.- Delegación de la representación.**

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, los colegiados podrán hacerse representar por otro colegiado y emitir este el voto por delegación.

La delegación deberá circunscribirse al asunto o asuntos del orden del día que en la delegación se especifique. Deberá hacerse por escrito y para cada Junta, expresándose fehacientemente la persona en quien se delega el voto.

#### **Artículo 23.- Presidente y Secretario.**

El Decano y el Secretario de la Junta de Gobierno serán también el Presidente y Secretario de la Junta General.

En caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante del Secretario en una sesión de Junta General, actuará como Secretario el Vicesecretario.

En caso de ausencia simultánea del Secretario y Vicesecretario, actuará como Secretario el Vocal que designe el Decano al inicio de la sesión, de lo que se dejará constancia en el acta.

En la primera sesión ordinaria de la Junta General, la Junta de Gobierno informará sobre su gestión, con especial referencia a los balances del ejercicio anterior que tendrán que ser



sometidos a debate y aprobación si procede, informando a su vez de la situación económica del ejercicio corriente.

En la segunda sesión ordinaria del año, la Junta General debatirá y aprobará si procede el presupuesto del año siguiente a propuesta de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 24.- Reuniones.**

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, en el primer semestre y en el segundo semestre, y en sesión extraordinaria, a convocatoria del Decano, cuando este lo estime oportuno o así lo solicite la décima parte de los colegiados con derecho a voto.

La Junta General podrá celebrarse por medios telemáticos.

Las convocatorias de la Junta General podrán realizarse por medios electrónicos (correo electrónico, área privada colegial de los colegiados, sede electrónica y/o publicación en web corporativa), siempre que quede constancia de su remisión y contenido.

La convocatoria podrá prever la celebración de la sesión presencial, telemática o mixta, indicando enlace/medio, instrucciones técnicas y sistema de acreditación.

Las sesiones celebradas por medios telemáticos deberán garantizar:

- a) La identidad de los asistentes. La identificación podrá realizarse mediante certificado electrónico, sistemas de clave concertada, o credenciales colegiales reforzadas, según determine la Junta de Gobierno en la convocatoria.
- b) Interactividad en tiempo real, con posibilidad de intervención.
- c) Integridad del debate y, en su caso, del voto.
- d) Contar con un protocolo de contingencia ante fallos técnicos (suspensión y reconvocatoria en plazo máximo de 72 horas).
- e) Un mecanismo de voto secreto verificable por medios criptográficos cuando la normativa lo exija.
- f) Posibilidad de emitir voto anticipado telemático con firma electrónica cualificada para los casos en que se acredite impedimento sobrevenido.
- g) Constancia en acta de la modalidad telemática, incidencias y sistema de verificación.

#### **Artículo 25.- Convocatoria.**

La convocatoria de las sesiones de la Junta General Ordinaria deberá hacerse por el Decano, y ser cursada por el Secretario con al menos quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio, con señalamiento del orden del día, lugar, día y hora de la celebración y se anunciará en la web corporativa, además de su remisión por correo electrónico.

Sin perjuicio de lo anterior, se citará también a los colegiados por comunicación escrita o telemática, en la que igualmente se especificará el orden del día acompañado de la documentación sobre los asuntos a tratar.

Cuando se trate de la Junta General Extraordinaria y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con ocho días de antelación, debiendo anunciarse en la web corporativa y por correo electrónico.

En la Secretaría del Colegio estarán a disposición de los colegiados los antecedentes de los asuntos a deliberar en la Junta convocada.

#### **Artículo 26.- Orden del día.**

La Junta General Ordinaria se celebrará, al menos, dos veces al año:

- a) Una sesión en el primer semestre, para el examen y aprobación, si procede, de la liquidación del presupuesto, cuentas anuales y documentos complementarios del ejercicio anterior.
- b) Una sesión en el mes de diciembre para el examen y aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.

El orden del día de la Junta General Ordinaria deberá necesariamente contener la mención a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 referida a los asuntos a tratar, sin perjuicio de que, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta, los colegiados que representen como mínimo el diez por ciento del censo total del Colegio puedan presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio, que serán incluidas en el orden del día.

Tras darse lectura a estas proposiciones, la Junta General acordará si procede o no abrir la discusión sobre ellas.

#### **Artículo 27.- Constitución.**

Para la válida constitución de las Juntas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesaria la asistencia de al menos un 25% de los colegiados con derecho a voto en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo en los casos especiales previstos en estos Estatutos.

A iniciativa del Decano, podrá asistir a las sesiones, con funciones asesoras, cualquier persona que aquel considere adecuada, a la vista del correspondiente orden del día.

Para la válida adopción de acuerdos, será necesario el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

## **CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 28.- Naturaleza y facultades.**

La Junta de Gobierno es el órgano rector del Colegio, que ostenta la función gestora y representativa del mismo. Corresponde a la Junta de Gobierno la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines y a este respecto ejercerá cuantas facultades no se encuentren atribuidas a la Junta General.

En especial le corresponden:

1. En relación con el ejercicio profesional:

- a) Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados, pudiendo delegar esa facultad en el Decano, para casos de urgencia, que serán sometidos a ratificación de aquella.
- b) Proponer las cuotas colegiales a la Junta General y los derechos de utilización de los servicios colegiales.
- c) Velar por que los colegiados observen buena conducta con relación a sus clientes, a sus compañeros y en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.
- d) Impedir, mediante el ejercicio de cuantas acciones jurisdiccionales fuesen necesarias o convenientes, el ejercicio de la profesión a quienes, siendo colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal establecido.
- e) Proponer la convocatoria de elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno.
- f) Proponer la convocatoria de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el orden del día para cada una de ellas.
- g) Nombrar las Secciones o Comisiones precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento, al cargo de las cuales deberá haber siempre un miembro de la Junta de Gobierno.
- h) Velar por que, en el ejercicio profesional, se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden a los profesionales encuadrados en este Colegio.
- i) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural, de las que la Junta de Gobierno tenga noticia en el ejercicio de su función o en el de alguno de sus miembros o representantes de ellos.
- j) Proponer y resolver sobre la baja de colegiados por impago de cuotas conforme a lo establecido en el artículo 15 apartado b) de estos Estatutos.
- k) La Junta de Gobierno podrá celebrarse por medios telemáticos siempre que se pueda identificar al miembro de la junta interviniente.

2. En relación con los Organismos Públicos y trámites electrónicos:

- a) Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

- b) Promover cerca de las autoridades cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la economía nacional y regional.
  - c) Mantener permanente contacto con la Universidad, participar en la elaboración de los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y de cuantos tengan relación con el Colegio, fomentar la investigación y desarrollo de las mismas.
  - d) Evacuar consultas, emitir dictámenes e informes, cuantas veces sea requerido el Colegio, acerca de las materias económicas y empresariales en general y en cuantos proyectos e iniciativas se estime oportuno. La emisión de dictámenes o informes no podrá en ningún caso incluir referencias a honorarios, tarifas u otras condiciones económicas de los servicios de los colegiados, ni directa ni indirectamente.
  - e) Aprobar el procedimiento interno de gestión de la Sede electrónica y la página web para los procedimientos electrónicos necesarios, así como las condiciones técnicas de acceso e identificación.
3. En relación con los recursos económicos:
- a) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.
  - b) Redactar el proyecto de presupuestos y rendir las cuentas anuales.
  - c) Proponer a la Junta General la inversión de los fondos sociales y la disposición del patrimonio colegial.
  - d) Realizar las gestiones para la realización de un Informe de Auditoría externo anual basado en razones de transparencia y buen gobierno, designando auditor o firma auditora independiente, aprobando la realización del encargo y los plazos precisos para su cumplimiento.
  - e) Con carácter anual, el Colegio elaborará una Memoria de Actividades del ejercicio anterior, que incluirá, al menos, las actuaciones institucionales, servicios prestados, actividad formativa, informes y estadísticas relevantes, así como cualquier otra información de interés corporativo. La Memoria de Actividades será aprobada por la Junta de Gobierno con carácter previo a su elevación a la Junta General, y se incorporará como documento integrante y complementario del informe anual que acompañe a la propuesta de aprobación de cuentas, siendo sometida a conocimiento y aprobación de la Junta General juntamente con la liquidación presupuestaria y cuentas del ejercicio.

#### **Artículo 29.- Composición.**

La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- Un Decano.
- Un Vicedecano.
- Un Secretario.
- Un Vicesecretario.
- Un Tesorero.
- Un Interventor.

- Vocales, en número de cinco más uno por cada ciento cincuenta colegiados hasta un máximo de nueve.

### **Artículo 30.- El Decano.**

El Decano ostenta la máxima representación del Colegio y de la profesión en el ámbito territorial de aquel, siendo el responsable de la vigilancia del orden Estatutario y los Reglamentos aprobados, le corresponde convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiales, decidir con su voto los empates de las votaciones, así como, autorizar la expedición de documentos y visar los mismos.

El Decano ostenta la representación del Colegio, y queda facultado para la firma electrónica de todos los documentos colegiales, convenios y comunicaciones oficiales, así como para el uso de sello electrónico o sistemas equivalentes, conforme a los acuerdos de los órganos colegiales.

### **Artículo 31.- El Vicedecano.**

El Vicedecano llevará a cabo las funciones que le encomiende el Decano y asumirá las de este en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación concreta de aquel.

### **Artículo 32.- El Secretario.**

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Las que, genéricamente, vienen atribuidas por Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público al Secretario de los órganos colegiados.
- b) La custodia de los Libros de Actas, así como cuantos documentos se hallen depositados en los archivos del Colegio, sobre los que podrá expedir los certificados procedentes, con el visto bueno del Decano.
- c) Impulsar la ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.
- d) Ejercer, por delegación del Decano, la dirección de los servicios administrativos del Colegio y de su personal.
- e) La custodia de sellos y documentos oficiales del Colegio, así como de los certificados digitales.
- f) Supervisar con la Secretaría Técnica el desarrollo y las actividades de la página web y de la Sede Electrónica.
- g) Las certificaciones, actas, compulsas, comunicaciones oficiales y cualesquiera documentos colegiales podrán expedirse en formato electrónico, suscritos mediante firma electrónica del Secretario, con el visto bueno del Decano cuando proceda.
- h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Decano dentro del marco de estos Estatutos.

**Artículo 33.- El Vicesecretario.**

El Vicesecretario sustituirá a quien ostente el cargo de Secretario, con todas sus mismas competencias, en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad o vacante, así como ejercer todas las funciones que este le delegue.

**Artículo 34.- El Tesorero.**

El Tesorero tendrá a su cargo la administración de los recursos del Colegio. Específicamente, y sin perjuicio de cuantas sean interesantes al citado ámbito de actuación, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Gestión de cobros y pagos.
- b) Autorización con el visto bueno del Decano, de las modificaciones económico - patrimoniales de cualquier índole.
- c) Preparar el proyecto de Presupuesto Anual que habrá de ser aprobado por la Junta General.

**Artículo 35.- El Interventor.**

El Interventor sustituirá a quien ostente el cargo de tesorero, con todas sus mismas competencias, en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad o vacante, así como ejercer todas las funciones que este le delegue.

**Artículo 36.- Los Vocales.**

Los Vocales a propuesta del Decano podrán ser adscritos por la Junta de Gobierno a áreas de actuación concretas, en el marco de las competencias que legal o estatutariamente correspondan al Colegio.

**Artículo 37.- Funcionamiento.**

1. La Junta de Gobierno funcionará en Pleno o en Comisión Permanente de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
2. Constituye principio jurídico de carácter genérico el funcionamiento de la Junta de Gobierno en Pleno. No obstante, funcionará en Comisión Permanente para llevar a cabo las siguientes funciones:
  - a) El despacho ordinario de los asuntos de trámite de carácter administrativo o de gestión.
  - b) Las funciones que expresamente le sean encomendadas por el Pleno, mediante correspondiente acuerdo.
  - c) La preparación, a requerimiento del Decano, de las cuestiones a tratar en el Pleno.
  - d) El pronunciamiento sobre cuestiones que, por su carácter urgente, requieran una inmediata resolución de la Junta de Gobierno, aunque aquellas no se hallen entre las enumeradas en los apartados anteriores. En este caso, la resolución de la Comisión Permanente adquirirá validez plena y será ejecutable, sin perjuicio

de que deba ser ratificada por el Pleno en su siguiente sesión. La falta de dicha ratificación tendrá efectos revocatorios respecto de la correspondiente resolución.

La Comisión Permanente habrá de dar cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta de Gobierno en la siguiente reunión que esta celebre, para su ratificación expresa.

3. Constituyen la Comisión Permanente:

- a) Decano.
- b) Vicedecano.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Un vocal designado por los anteriores a propuesta del Decano.

**Artículo 38.- Convocatoria.**

El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, con exclusión del periodo vacacional, y en sesión extraordinaria siempre que así lo decida el Decano o lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros.

**Artículo 39.- Plazo.**

La convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno, que podrá realizarse por medios telemáticos, deberá hacerse por el Decano y ser cursada por el Secretario con al menos cinco días de antelación a la fecha prevista para su celebración, acompañando el orden del día.

**Artículo 40.- Constitución.**

Para la válida constitución del Pleno de la Junta de Gobierno será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

A iniciativa del Decano, podrá asistir a las sesiones, con funciones asesoras, cualquier persona que aquel considere adecuada, a la vista del correspondiente orden del día.

Para la válida adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros presentes.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. La falta de asistencia en un cincuenta por ciento anual (50%) de las sesiones convocadas, no justificadas en un periodo anual, se entenderá como renuncia del cargo.

**Artículo 41.- Convocatoria y constitución de la Comisión Permanente.**

La convocatoria de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno se efectuará por el Decano, con la antelación que, en cada caso, resulte adecuada y por cualquier medio de comunicación idóneo.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, se requiere la asistencia, al menos, de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría entre los asistentes. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Decano.

### **CAPÍTULO III. LA SECRETARÍA TÉCNICA**

#### **Artículo 42.- La Secretaría Técnica.**

La Secretaría Técnica asume la coordinación de los distintos servicios administrativos del Colegio, de la ventanilla única y del servicio de atención a consumidores y usuarios y asiste a estos efectos a las reuniones de Junta de Gobierno y Comisión Permanente, con voz, pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección del Secretario. Podrán serle delegadas de forma expresa funciones específicas y determinadas por parte de la Junta de Gobierno y de los diferentes cargos de la misma.

La Secretaría Técnica del Colegio tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección del personal técnico y administrativo del Colegio.
- b) Coordinar el funcionamiento administrativo del Colegio y la actividad de sus comisiones de trabajo.
- c) Coordinar la actividad económica y financiera.
- d) Notificar los acuerdos de la Junta de Gobierno a los interesados.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, coordinando las actuaciones de las distintas comisiones de trabajo del Colegio.
- f) Coordinar junto al Secretario de la Junta de Gobierno todas las actividades de la página web y la Sede Electrónica, en especial la correspondiente a trámites y comunicaciones con colegiados y ciudadanos, incluyendo, entre otros:
  - 1. La presentación de solicitudes, escritos y documentación.
  - 2. Consulta del estado de tramitación.
  - 3. Emisión/solicitud de certificaciones y habilitaciones colegiales.
  - 4. Pago telemático de cuotas y tasas.
  - 5. Seguimiento de los Registros Legales Especiales, atendiendo a su desarrollo normativo, para instituciones, colegiados y ciudadanía, garantizando la confidencialidad, la protección de datos y, cuando proceda, la posibilidad de anonimato y la gestión interna conforme a la normativa aplicable.
- g) Todas las que deriven para él de las previsiones contenidas en los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO IV. DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y LIBROS DE ACTAS**

#### **Artículo 43.- Ejecución de acuerdos.**

Tanto los acuerdos de la Junta General como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de la propia Junta.



**Artículo 44.- Libros de actas.**

En el Colegio se llevarán obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

Dichas actas deberán ser firmadas por el Decano o por quien en sus funciones hubiese presidido la Junta y por el Secretario.

## **TÍTULO V. DE LAS ELECCIONES A LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 45.- Candidaturas.**

Para ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será necesario pertenecer al Colegio en calidad de colegiado numerario, con una antigüedad ininterrumpida superior a seis meses, y de cinco años, si se trata de optar al cargo de Decano, además se ha de encontrar al corriente en el pago de sus cuotas y no hallarse incurso en incompatibilidad legal.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos excepto el Decano, cuya reelección solo será posible una sola vez.

Serán proclamados candidatos los colegiados que, reuniendo las condiciones, sean avalados por el cinco por ciento (5%) del censo electoral, no siendo válida la concurrencia de los mismos candidatos en su presentación.

La figura de quien encabece una candidatura en su condición de Decano requerirá una titulación académica que permita su colegiación como economista.

Será incompatible para ser Decano, miembro de la Junta de Gobierno o desempeñar un cargo directivo en un consejo autonómico o en un consejo general:

- a) Con cualquier cargo electo del Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales.
- b) Con ser titular de un órgano superior o directivo de cualquier Administración Pública.
- c) Con el desempeño de cargos directivos en los partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales.
- d) Ser miembro de órganos rectores de otro Colegio Profesional.

**Artículo 46.- Convocatoria y Comisión Electoral.**

Con una antelación mínima de dos meses antes de la expiración del periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el Decano procederá a convocar las correspondientes elecciones.

Dentro de los cinco días siguientes, la convocatoria será cursada a los colegiados y publicada en la página web del Colegio.

En el mismo plazo de cinco días, se constituirá una Comisión Electoral que tendrá como misión velar por la adecuación a derecho de todo el procedimiento electoral. Su composición será la siguiente:

- Presidente.- El colegiado numerario que tenga mayor antigüedad, de entre los que no vayan a formar parte de alguna candidatura y se encuentre al corriente del pago de cuotas.
- Secretario.- El colegiado numerario de menor antigüedad, de entre los que no vayan a formar parte de alguna candidatura y se encuentre al corriente del pago de cuotas.
- Vocal.- Un colegiado designado por la Junta de Gobierno, de entre los que no vayan a formar parte de alguna candidatura y se encuentre al corriente del pago de cuotas.

#### **Artículo 47.- Presentación y proclamación de candidaturas.**

A partir de la constitución de la Comisión Electoral y por un periodo de treinta días naturales, podrán presentarse ante la misma las candidaturas. Esta presentación se hará por escrito, bajo la forma de candidatura cerrada, firmada por todos los integrantes de la misma y con la debida especificación de quienes sean las personas que optan a los distintos cargos, y con el aval previsto en el artículo 45. Asimismo, deberá indicarse el nombre y domicilio de la persona que actuará en representación de la candidatura. Cada candidatura deberá contener tantos candidatos como miembros se sometan a elección.

En los cinco días siguientes a la finalización del periodo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación oficial de candidatos y candidaturas, en atención a la concurrencia de aquellos y en estas de los requisitos legal y estatutariamente exigidos.

A partir de la citada proclamación oficial, y hasta la fecha señalada para la celebración de las elecciones, las candidaturas podrán hacer llegar a los colegiados cuanta información consideren de utilidad en relación con su proyecto de gestión, caso de resultar elegidas.

#### **Artículo 48.- Mesa electoral.**

En el día fijado en la convocatoria, se constituirá en la sede social del Colegio una Mesa Electoral ante la cual los colegiados podrán depositar su voto durante el período de votación, que no podrá ser inferior en ningún caso a ocho horas. Esta Mesa se integrará por los miembros de la Comisión Electoral y dos colegiados elegidos por sorteo de entre los que no opten por alguno de los cargos de la Junta de Gobierno. La Comisión Electoral señalará día y hora del sorteo que será público.

La Junta de Gobierno fijará, en su caso, las dietas que deban percibir los miembros de la Mesa Electoral.

Cada candidatura podrá designar un interventor. Con independencia de dicha designación, los propios candidatos y el representante de la candidatura podrán cumplir dicha función ante la Mesa Electoral.

#### **Artículo 49.- Votación.**

El voto será secreto, personal e intransferible, y deberá recaer sobre una sola candidatura y se hará efectivo mediante el modelo de papeleta que facilite la Comisión Electoral.

Se admitirá el voto por correo que se haga llegar a la Comisión Electoral o a la Mesa antes del cierre de la jornada electoral, utilizando el sistema de sobre doble. En este sistema en el sobre interior se ha de incluir la papeleta, sin identificación del votante, presentándose el sobre exterior, cerrado, con los datos del votante y con la firma en el mismo, rotulado con el número de colegiado y DNI del votante.

También se admitirá el voto electrónico con firma digital cualificada.

Terminada la jornada electoral, la Mesa llevará a cabo el correspondiente escrutinio dejando constancia en el acta correspondiente. A continuación, la Comisión Electoral procederá a la proclamación de la candidatura elegida.

#### **Artículo 50.- Difusión y Publicidad.**

El Presidente de la Comisión Electoral cuidará de que cuantos actos integran el proceso electoral alcancen la máxima difusión y publicidad en el ámbito colegial.

#### **Artículo 51.- Recursos.**

Contra las resoluciones de la Comisión Electoral podrán interponer los interesados recurso ante el Consejo de Colegios de Economistas de Canarias, cuando este exista o, en su defecto, el Consejo General de Economistas de España. Dicho recurso deberá formalizarse mediante escrito y en el plazo de tres días siguientes a su notificación, agotando la resolución de este la vía administrativa. Transcurridos diez días hábiles desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderán desestimados por silencio administrativo, quedando agotada la vía corporativa; dicho acto presunto se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe al Consejo de Colegios de Economistas de Canarias, cuando este exista o, en su defecto, el Consejo General de Economistas de España dentro del día hábil siguiente.

#### **Artículo 52.- Constitución.**

En el plazo máximo de un mes a contar desde la proclamación de la candidatura elegida se constituirá con sus miembros la nueva Junta de Gobierno. Hasta dicho momento, los integrantes de la anterior Junta seguirán desempeñando sus cargos, en funciones.

El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, a contar desde la fecha de su constitución. Al cesar el mismo, sus miembros podrán presentarse a la reelección.

#### **Artículo 53.- Cese miembros Junta de Gobierno.**

Antes de la terminación de su periodo de mandato los miembros de la Junta de Gobierno podrán cesar por las siguientes causas:

- a) Dimisión motivada, aceptada por el Decano, o por el Pleno de la Junta de Gobierno, si se tratase de aquel.
- b) Pérdida de las condiciones de para ser miembro de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 45, y en su caso, la pérdida de la condición de colegiado por los motivos señalados en el artículo 15 de estos Estatutos.
- c) Vinculación, mediante el desempeño de un cargo público de carácter político, a la Administración Central, Autonómica o Local, partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales.
- d) Incursión en inhabilitación legal.
- e) Ser objeto de cualquier sanción disciplinaria grave o muy grave en firme. En caso de sanción leve la suspensión en el cargo será temporal durante la tramitación del expediente si así lo acuerda la Junta General, respetando el derecho de audiencia previo.
- f) Ser removido de su cargo por pérdida de la confianza colegial conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

#### **Artículo 54.- Pérdida de la confianza colegial.**

La cuestión de confianza colegial a que se refiere el artículo anterior solo podrá plantearse en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto. Podrá ser por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un 15% de los colegiados numerarios expresando con claridad las razones en que se funde.

La denegación de confianza en la gestión de la Junta de Gobierno requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos que además representen al menos el 25% de los colegiados con derecho a voto en el momento de la convocatoria, y conllevará la apertura del proceso electoral, continuando en funciones la Junta anterior, salvo las competencias atribuidas a la Comisión Electoral, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

En esta clase de Juntas no será admisible el voto por delegación.

#### **Artículo 55.- Provisión de vacantes.**

Producida alguna vacante en la Junta de Gobierno antes de la finalización de su periodo de mandato se procederá de la siguiente manera:

- a) Si la vacante fuese el Decanato, asumirá sus funciones el Vicedecano, siempre y cuando reúna los requisitos para ser Decano, por el tiempo que reste del periodo de mandato

de la Junta de Gobierno siendo cubierto el Vicedecanato en la forma establecida en el párrafo siguiente.

- b) Si la vacante se produjese en cualquier otro cargo, la Junta de Gobierno designará entre los colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad del artículo 45 y a propuesta del Decano, a la persona que deba ocuparlo hasta la finalización del periodo de mandato de la Junta de Gobierno.
- c) Si las vacantes se produjesen, simultáneamente, en un número de cargos de la Junta de Gobierno igual o superior a la mitad de sus miembros, el Decano abrirá, en todo caso y de manera inmediata, el proceso electoral, conforme a las disposiciones del artículo 45 y siguientes.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 56.- Autonomía y administración.**

El Colegio gozará de autonomía plena para la formación y administración de sus recursos patrimoniales, dentro del marco legal y estatutario.

### **Artículo 57.- Presupuesto.**

La Junta de Gobierno del Colegio elaborará anualmente el balance de situación económica y su presupuesto para el ejercicio siguiente que habrán de ser aprobados por la Junta.

Son recursos económicos y particulares del Colegio los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, a satisfacer por los colegiados al tiempo de su inscripción como tales que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- b) Las cuotas ordinarias.
- c) Las cuotas extraordinarias que se fijen por los órganos colegiales.
- d) La participación legalmente asignada por certificaciones, sellos oficiales, visados, impresos oficiales y conceptos análogos. El coste de las certificaciones, visados y servicios análogos será razonable, no abusivo ni discriminatorio, y en ningún caso podrá incluir componentes destinados a incidir en la fijación de precios de los servicios profesionales.
- e) Los derechos, a establecer por la Junta de Gobierno, por la elaboración de informes, redacción o ejecución de proyectos de carácter económico de interés general o particular y servicios de índole similar.
- f) Los incrementos de tesorería producidos en virtud en cualquier título jurídico, oneroso o gratuito, así como los intereses producidos por el patrimonio colegial.
- g) Los bienes muebles o inmuebles que el Colegio adquiera.
- h) Cualquier otro, que, dentro del marco legal, proceda o corresponda percibir a la corporación.

#### **Artículo 58.- Tipos de cuotas.**

Los colegiados contribuirán al sostenimiento económico del Colegio mediante la aportación de cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, cuya cuantía será aprobada por la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 59.- Cuota de entrada.**

Las cuotas de entrada serán satisfechas por los aspirantes a la colegiación, siempre y cuando así lo establezca la Junta de Gobierno. Estas cuotas no podrán superar los costes asociados a la tramitación.

#### **Artículo 60.- Cuotas ordinarias.**

Las cuotas ordinarias se devengarán en favor del Colegio por meses naturales anticipados, realizándose su percepción con carácter trimestral.

Las cuotas ordinarias pueden ser de dos clases:

- Cuota básica colegial, que abonarán sin distinción todos los colegiados por su pertenencia al Colegio Profesional.
- Cuota por servicios periódicos, que podrá incluir una cuota regular por servicios concretos a los que se quiera abonar de manera permanente y voluntaria el colegiado.

El retraso en el pago de las cuotas correspondientes a los periodos trimestrales dará lugar, previo requerimiento y salvo causa justificada apreciada por la Junta de Gobierno, a la satisfacción de un recargo del 20% sobre la cantidad devengada.

La falta de pago de las cuotas correspondientes a dos periodos trimestrales dará lugar a la pérdida de la condición de colegiado, conforme a lo establecido en el artículo 15, Primero, apartado b). A este efecto, el Colegio cursará una notificación fehaciente de requerimiento al colegiado con un plazo de quince días para que haga efectivos sus débitos. De no satisfacer los débitos, recargos y gastos originados, se producirá la baja del Colegio. No obstante, el reingreso se producirá inmediatamente en el momento en que se satisfaga la deuda.

#### **Artículo 61.- Cuotas extraordinarias.**

Las cuotas extraordinarias, que no tendrán carácter regular en cuanto a su devengo, se destinan a la satisfacción de gastos, obligaciones, o actividades extraordinarias, no incluidas en la cuota básica colegial o en la cuota por servicios periódicos, y que por su naturaleza ha de proponer la Junta de Gobierno.

El retraso en el pago de cualquier cuota extraordinaria dará lugar, previo requerimiento y salvo causa justificada apreciada por la Junta de Gobierno, a la obligación de satisfacer un recargo del 20% sobre la cantidad devengada.

La falta de pago de dos cuotas extraordinarias dará lugar a la pérdida de la condición de colegiado en la forma prevista en el artículo anterior.

## **TÍTULO VII. DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES**

### **Artículo 62.- Denominación.**

Son Sociedades Profesionales las sociedades que estén configuradas como tales en la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales.

### **Artículo 63.- Pertenencia al Colegio.**

1. Los Economistas que sean socios profesionales de una Sociedad Profesional tendrán el mismo régimen de colegiación que cualquier otro Economista. Por lo tanto, las Sociedades Profesionales no sustituyen, en la colegiación, a sus Economistas socios profesionales.
2. No obstante, lo anterior, las Sociedades Profesionales quedarán también incorporadas al Colegio con el carácter de colegiadas derivadas de la colegiación de sus respectivos Economistas socios profesionales. Estas Sociedades Profesionales figurarán en un listado diferente al de los Economistas personas físicas.
3. Se considerará como fecha de incorporación de una sociedad profesional al Colegio la de comunicación de oficio del Registrador Mercantil de la provincia.

### **Artículo 64.- Ejercicio profesional.**

Las Sociedades Profesionales realizarán la actividad profesional de Economistas, cumpliendo lo establecido en la Ley 2/2007 y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 65.- Régimen disciplinario.**

1. Las Sociedades Profesionales están sometidas al mismo régimen disciplinario de los Economistas personas físicas, por lo tanto, todas las referencias que se hagan en estos Estatutos a los economistas colegiados se entenderán hechas a los mismos y a las Sociedades Profesionales.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2007 podrá exigirse responsabilidad disciplinaria a la Sociedad Profesional y a los Economistas actuantes en o para aquella, por las mismas actuaciones profesionales.

### **Artículo 66.- Encuadre en la organización colegial.**

1. Los órganos del Colegio estarán integrados única y exclusivamente por Economistas colegiados personas físicas, por lo tanto, las Sociedades Profesionales serán ajenas a dichos órganos y no participarán en ellos.
2. Los Economistas colegiados, que sean socios profesionales de una Sociedad Profesional, tampoco podrán delegar ni apoderar a dicha Sociedad Profesional para la pertenencia o asistencia a reuniones de los órganos del Colegio.

**Artículo 67.- Derechos económicos del Colegio.**

1. La pertenencia a una Sociedad Profesional no altera el régimen económico de sus Economistas Colegiados socios profesionales, que continuarán rigiéndose por lo establecido en los artículos 59 y 60 de estos Estatutos.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, las Sociedades Profesionales quedan sometidas, también, a ese régimen económico, dada la gestión del Colegio respecto a ellas. En consecuencia, podrán existir, también, para las Sociedades Profesionales, cuotas de incorporación, de carácter periódico y extraordinario, independientemente de las que resulten del apartado anterior para sus Economistas socios profesionales.

## **TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE PREMIOS Y DISTINCIONES**

### **CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL**

**Artículo 68.- Sujeción penal y civil.**

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.
2. Los colegiados en su ejercicio profesional están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses de sus clientes, responsabilidad que será exigible por los Tribunales de Justicia.

### **CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

**Artículo 69.- Sujeción responsabilidad disciplinaria.**

1. Los economistas colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales o deontológicos.
2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en todo caso en el expediente personal del colegiado.

**Artículo 70.- Competencia y normativa.**

La Junta de Gobierno es competente para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria, ateniéndose a las siguientes normas:

1. Se extenderá a la sanción de infracción de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.
2. Las correcciones que podrán aplicarse son las siguientes:
  - a) Amonestación privada.
  - b) Apercibimiento por escrito.
  - c) Suspensión de la colegiación y de los derechos inherentes de la misma.



- d) Expulsión del Colegio.

El ejercicio de la potestad disciplinaria no podrá en ningún caso utilizarse para restringir la libre competencia entre colegiados en materia de precios, condiciones de prestación de servicios, publicidad o captación de clientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los órganos colegiales observarán en todo caso los límites del artículo 1 de la citada Ley.

### **Sección 1ª. De las infracciones y sanciones**

#### **Artículo 71.- Clasificación.**

Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 72.- Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

- a) La condena en sentencia judicial por la comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.
- b) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
- c) La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado por la comisión de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido conforme al artículo 79.
- d) La condena de un colegiado en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.
- e) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la profesión después de haber sido corregido, al menos, otras dos veces.

#### **Artículo 73.- Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, así como por el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.
- b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
- d) La falsedad en los certificados profesionales que se expidan o informes que se admitan.

#### **Artículo 74.- Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

- a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
- c) El incumplimiento leve de los deberes que la profesión impone.
- d) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

#### **Artículo 75.- Sanciones.**

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves serán las siguientes:
  - a) Para las de los párrafos b), c) y d), del artículo 72, suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses sin exceder de dos años.
  - b) Para las de los párrafos a) y e) del mismo artículo, expulsión del Colegio.
2. Por infracciones graves podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses.
3. Por infracciones leves podrán imponerse las sanciones de amonestación privada o la de apercibimiento por escrito.

#### **Sección 2ª. Del Órgano sancionador y estado de las sanciones.**

##### **Artículo 76.- Órgano sancionador.**

1. Las infracciones leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio mediante expediente limitado a la audiencia o descargo del inculpado.
2. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno, tras la apertura del expediente disciplinario, que habrá de ajustarse a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
3. La Junta de Gobierno será en todo caso el órgano competente para resolver debiendo corresponder las facultades instructoras a los colegiados que se designen para cada caso.
4. En todo caso los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión deberán ser tomados por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes. A esta sesión estarán obligados a asistir todos los componentes de la Junta.

**Artículo 77.- Ejecución y extinción.**

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes. Podrán ser hechas públicas cuando ganen firmeza.
2. Todas las sanciones tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Economistas de España, a cuyo fin el Colegio tendrá preceptivamente que comunicarlas al Consejo General de Economistas para que este pueda informar a los Colegios.
3. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.
4. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en el Colegio.

**Artículo 78.- Prescripción de las infracciones.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.
3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura de expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o este permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al colegiado inculcado.

**Artículo 79.- Prescripción de las sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.
3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

**Artículo 80.- Cancelación de las sanciones.**

1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará cuando hayan transcurrido los siguientes plazos, sin que el colegiado hubiere incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria: seis meses en caso de sanciones de amonestación privada o apercibimiento escrito; un año en caso de sanción de suspensión no superior a tres meses;

tres años en caso de sanción de suspensión superior a tres meses; y cinco años en caso de sanción de expulsión. El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

2. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

### **CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 81.- Procedimiento.**

Las sanciones correspondientes a todas las faltas contempladas en el Capítulo anterior solamente podrán ser impuestas en virtud de expediente, tramitado de conformidad a las prescripciones contenidas en este y, como norma supletoria, en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano instructor, que tendrá como principio rector la imparcialidad, estará compuesto por tres miembros elegidos por la Junta de Gobierno de los que, al menos, uno será un no colegiado no pudiendo formar parte de él los cargos electos del Colegio.

#### **Artículo 82.- Apertura de expediente.**

Tan pronto como el órgano sancionador tenga conocimiento de la comisión de hechos que puedan constituir materia de falta, procederá a la apertura de información previa sobre los mismos.

#### **Artículo 83.- Información.**

La información a la que se refiere el artículo anterior se llevará a efecto a través de los medios de averiguación que el órgano sancionador estime conveniente en cada caso y finalizará mediante resolución motivada del mismo.

En la resolución aludida se acordará bien el archivo de las actuaciones, bien la incoación de expediente disciplinario, en el supuesto de resultar motivos racionales para estimar haberse cometido la falta.

#### **Artículo 84.- Instructor y Secretario.**

En el propio acuerdo de incoación de expediente serán designados Instructor y Secretario del mismo, cuyos cargos deberán recaer en cualquier miembro del Colegio que no se halle, a su vez, sometido a expediente disciplinario o que, caso de haber sido sancionado, esté rehabilitado de conformidad a lo establecido en el artículo 79.

Los nombramientos de Instructor y Secretario deberán ser aceptados expresamente por las personas en quienes recaigan, en plazo no superior a cinco días.

#### **Artículo 85.- Notificación e Impugnación.**

Una vez que tenga lugar la aceptación aludida en el artículo anterior, el acuerdo de incoación de expediente y designación de Instructor y Secretario se notificará al interesado en el plazo de cinco días.

El expedientado podrá formular por escrito de recusación frente al Instructor y Secretario en el plazo de cinco días, invocando como causa de la misma cualquier circunstancia que haga dudar de la imparcialidad en la actuación de aquellos.

Formulada la recusación, el órgano sancionador procederá a designar nuevos Instructor y Secretario, cuya designación se notificará al interesado en el plazo señalado en el apartado 1. De producirse nueva recusación, el órgano sancionador designará nuevos Instructor y Secretario mediante sorteo realizado entre todos los miembros del Colegio, con exclusión de los ya recusados. Contra estos nombramientos no cabrá recusación ni impugnación alguna.

#### **Artículo 86.- Audiencia y diligencias.**

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la aceptación de sus cargos por parte del Instructor y Secretario, aquel, con la asistencia de este, llevará a cabo cuantas diligencias estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, siendo necesariamente una de tales diligencias la audiencia del interesado.

Si el interesado, debidamente citado, no compareciese a la audiencia referida en el apartado anterior, se procederá a una segunda citación. No compareciendo el interesado a esta segunda, el Secretario dará cuenta de ello en el acta correspondiente y, sin más trámites, continuará el procedimiento.

El plazo contemplado en el apartado 1 podrá ser ampliado razonablemente por el órgano sancionador, a propuesta del Instructor, si para ello concurriese causa justificada.

#### **Artículo 87.- Pliego de cargos.**

Practicadas las diligencias a que se refiere el artículo anterior, el Instructor formulará un pliego de cargos en el que se recojan, de forma precisa, los hechos imputados al expedientado y los fundamentos jurídicos de su ilicitud. De este pliego de cargos se dará traslado inmediatamente al interesado.

En el plazo de diez días, el interesado podrá contestar el pliego de cargos mediante alegaciones que considere oportunas y proponiendo en el mismo escrito cuantas pruebas convengan a su derecho.

Las pruebas propuestas deberán practicarse, con intervención del Instructor, en el plazo máximo de un mes.

**Artículo 88.- Propuesta de resolución.**

Practicadas las pruebas propuestas, o transcurrido el plazo establecido para su práctica, y dentro de los cinco días siguientes, el Instructor elevará al órgano sancionador la propuesta de resolución de la que, al propio tiempo, dará traslado del expediente al interesado, quien, en el plazo de diez días, podrá formular ante el citado órgano las alegaciones que a su derecho convengan.

Juntamente con la propuesta de resolución, el Instructor remitirá al órgano sancionador todas las actuaciones.

**Artículo 89.- Resolución.**

A la vista de lo actuado, y de las alegaciones del expedientado, el órgano sancionador procederá a dictar resolución motivada, mediante la que se acuerde bien la exención de la responsabilidad, o bien la imposición de la sanción disciplinaria que proceda.

Esta resolución será notificada al interesado con expresión del contenido del artículo 85.

**Artículo 90.- Recurso.**

Contra la resolución que ponga fin al expediente sancionador, podrá interponer el interesado, en el plazo de quince días, recurso ante la Junta de Gobierno, que pone fin a la vía colegial, y serán susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establezca la legislación reguladora de la misma.

Si en el plazo de tres meses no recayese resolución expresa al recurso ordinario, se entenderá este desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía jurisdiccional.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS PREMIOS Y DISTINCIONES**

**Artículo 91.- Colegiado de Honor.**

De conformidad a lo prescrito en el artículo 10 de estos Estatutos, el Colegio podrá otorgar cuando así proceda, el nombramiento de Colegiado de Honor, para el cual será órgano competente la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

El reconocimiento de Colegiado de Honor sólo dará derecho a que se entregue la correspondiente distinción.

**Artículo 92.- Otras distinciones y premios.**

Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo de honor, prestigio y dedicación a los valores que comporta el ejercicio de la profesión.

El reconocimiento sólo dará derecho a que se entregue la correspondiente distinción.

## **TÍTULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 93.- Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

El quórum de asistencia mínimo será del 50% de los colegiados, en primera convocatoria y del 20% en segunda convocatoria. En este caso, para la adopción del acuerdo se requerirá una mayoría de la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

## **TÍTULO X. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 94.- Causas de disolución.**

La disolución del Colegio podrá acordarse en los siguientes supuestos:

- a) La pérdida de los requisitos legales necesarios para que la profesión tenga carácter colegial.
- b) La fusión mediante la constitución de un nuevo Colegio Profesional o la absorción por otro Colegio.
- c) La falta de colegiados que no permita cubrir los puestos previstos del órgano de gobierno sin simultanear o duplicar cargos.
- d) La voluntad de los colegiados expresada por acuerdo de la Junta General, convocada exclusivamente al efecto, adoptado por dos tercios de los colegiados.
- e) Por disposición legal, sentencia firme o resolución de la autoridad competente que no sea susceptible de recurso.

**Artículo 95.- Procedimiento de disolución.**

Si se apreciase alguna de las causas descritas en el artículo anterior, la Junta de Gobierno convocará Junta General extraordinaria de colegiados en los términos del artículo 25 de estos Estatutos, en la que constará, como mínimo, el orden del día siguiente:

- a) Disolución y liquidación del Colegio.
- b) Constitución de la Comisión para la liquidación patrimonial.

**Artículo 96.- Comisión Liquidadora.**

La comisión liquidadora nombrada en la junta general tendrá como finalidad la de satisfacer las deudas, y en caso de que exista remanente, adjudicar el mismo a entidades benéficas de naturaleza asistencial, cuya actividad se desarrolle en su ámbito territorial.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera. Junta General Constituyente.**

Los miembros de la Junta de Gobierno Constituyente del Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, a la entrada en vigor de estos Estatutos, continuarán en el desempeño de dicho cargo hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

**Disposición Transitoria Segunda. Integración de los colegiados fruto de la fusión de ambas instituciones colegiales.**

El nuevo Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife estará integrado por los colegiados provenientes de los extintos Colegios Oficiales de Economistas y Titulados Mercantiles y Empresariales de la misma provincia que se han fusionado.

**Disposición Transitoria Tercera. Asignación de nuevo número colegial.**

Con efectos desde la constitución del Colegio resultante de la fusión, se procederá a la integración de las bases de datos de ambos Colegios, incorporándose a la base única todos los colegiados en situación de alta, incluidos los colegiados jubilados.

En el proceso de integración, se eliminarán las duplicidades correspondientes a aquellos profesionales que constasen colegiados en el momento de la fusión simultáneamente en ambas corporaciones.

Una vez depurada la base de datos conjunta, los colegiados serán ordenados conforme a su fecha inicial de colegiación más antigua acreditada en cualquiera de las dos corporaciones fusionadas, en caso de coincidencia se reasignará por orden alfabético de apellidos.

El nuevo número de colegiado se asignará correlativamente, por orden de antigüedad, comenzando por el profesional con mayor antigüedad hasta el de menor.

**Disposición Transitoria Cuarta. Tramitación de expedientes en curso.**

Los expedientes de cualquier índole iniciados con anterioridad a la aprobación de estos Estatutos, en cualquiera de los dos Colegios mencionados en la Disposición Transitoria Segunda, continuarán tramitándose hasta su definitiva resolución de conformidad a la normativa legal o estatutaria que sirviera de base a su incoación.



**Disposición Transitoria Quinta. Integración patrimonial y subrogación de obligaciones y derechos. Régimen fiscal.**

Los efectos económicos, contables y, en su caso, fiscales derivados de la integración de ambas corporaciones se considerarán producidos desde la fecha de celebración de la Junta General Constituyente, quedando extintos desde ese mismo momento el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife y el Ilustre Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Santa Cruz de Tenerife, con independencia de la fecha en que se produzca la inscripción de los presentes Estatutos en el registro competente. A estos efectos, el nuevo Colegio Oficial de Economistas de Santa Cruz de Tenerife se acoge, en la medida en que resulte aplicable a las corporaciones de derecho público, al régimen especial de neutralidad fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en virtud del cual la integración patrimonial derivada de la fusión no generará tributación inmediata por las rentas latentes en los elementos patrimoniales transmitidos. La Junta de Gobierno Constituyente queda facultada para adoptar los acuerdos y efectuar las comunicaciones tributarias que sean procedentes ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dentro del plazo legal establecido al efecto.

**Disposición Transitoria Sexta. Régimen económico transitorio.**

La Junta de Gobierno hasta la aprobación del primer presupuesto ordinario del nuevo Colegio, aplicará transitoriamente el régimen económico necesario para el sostenimiento de la actividad colegial y aprobará los criterios de regularización, compensación o prorrateo de cuotas colegiales, teniendo en cuenta la situación de los colegiados procedentes de los colegios integrados, la eventual existencia de cuotas distintas, los supuestos de colegiación común y la fecha de efectividad económica de la unificación.

**Disposición Transitoria Séptima. Continuidad de órganos, servicios y sistemas.**

Hasta la implantación completa de la organización y de los medios técnicos del nuevo Colegio, continuarán prestándose con plena validez y eficacia los servicios colegiales preexistentes que resulten necesarios para garantizar la continuidad institucional y administrativa, incluyendo, entre otros, los relativos a ventanilla única, sede electrónica, certificaciones, listas o turnos profesionales, designaciones periciales y cualesquiera otros servicios colegiales ordinarios.

La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos necesarios para la integración, adaptación o sustitución progresiva de tales servicios, aplicaciones, bases de datos y canales de atención, garantizando en todo caso la continuidad de la atención a colegiados, ciudadanos y Administraciones Públicas.

**Disposición Transitoria Octava. Normas internas y reglamentos de desarrollo.**

En el plazo máximo de seis meses desde la inscripción de los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno deberá aprobar las normas internas y reglamentos de desarrollo para la plena efectividad de dichos servicios. Dicho plazo podrá prorrogarse por acuerdo motivado.

## DISPOSICIÓN FINAL

### **Disposición Final Primera. Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **Disposición Final Segunda. Vigencia diferenciada de los presentes Estatutos.**

Las Disposiciones Transitorias de los presentes Estatutos producirán plenos efectos jurídicos desde el momento de su aprobación por la Junta General Constituyente, sin necesidad de previa inscripción registral ni publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto regulan el proceso de constitución del Colegio, la integración de sus colegiados, la subrogación en los derechos y obligaciones de los colegios fusionados, el régimen económico transitorio y el mandato de los órganos de gobierno constituyentes.

Asimismo, el Título V de estos Estatutos, relativo a las elecciones a la Junta de Gobierno, será de aplicación inmediata desde la aprobación de los presentes Estatutos para el caso de que, por cualquier circunstancia, deba celebrarse un proceso electoral con anterioridad a la inscripción registral y a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el supuesto de que la Junta de Gobierno tomara posesión de su cargo con anterioridad a la inscripción registral y a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, la totalidad de los presentes Estatutos será de aplicación inmediata desde dicho momento, rigiendo el funcionamiento ordinario del Colegio y de sus órganos de gobierno en su integridad, sin perjuicio de la obligación de instar sin demora la inscripción y publicación conforme a la Disposición Final Primera.

El resto de los preceptos de estos Estatutos, en particular los Títulos I a IV y VI a X en cuanto regulan el régimen ordinario de funcionamiento del Colegio, entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera, esto es, el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tendrá lugar una vez obtenida la inscripción en el registro competente.

Los actos y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Constituyente al amparo de las Disposiciones Transitorias durante el período comprendido entre la aprobación de los Estatutos y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias quedan dotados de plena validez y eficacia jurídica, sin que la inscripción registral o la publicación posterior puedan afectar a los derechos y obligaciones nacidos durante dicho período.

**Disposición Final Tercera. Lenguaje inclusivo.**

En cumplimiento de los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres consagrados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las referencias a cargos, títulos, funciones, categorías y condiciones recogidas en los presentes Estatutos en forma gramatical masculina tienen carácter genérico e inclusivo, y se entenderán referidas por igual a personas de cualquier género.